



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SINCE.

Sincé, Sucre, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A E.S.P

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE y OTRO

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00004-00

Mediante auto de fecha cinco (05) de febrero del 2020, se libró mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE y AGUAS DE SAN BENITO ABAD S.A. E.S.P., representado legalmente por el alcalde municipal o quien hiciere sus veces, por concepto de energía, representado en facturas pertenecientes a los contratos, y a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., hoy CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., para el pago de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$142.678.100), más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las facturas; desde la fecha en que están en mora, hasta cuando su pago se verifique, de acuerdo a la superintendencia bancaria, costa y honorarios de abogado.

Comoquiera que, este despacho realizó las notificaciones a la entidad MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE y AGUAS DE SAN BENITO ABAD SA ESP a través del correo suministrado en la demanda, sin que esta contestara o presentara excepciones, el Doctor ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, quien aportó poder para actuar como apoderado judicial suplente de la entidad ejecutante, solicitó seguir adelante con el trámite.

De la factura NIC 5369045 de fecha 05 de septiembre de 2019 por valor de subtotal energía \$ 6.122.490, factura NIC 5369045 de fecha 05 de agosto de 2019 por valor de subtotal energía \$6.534.400, factura NIC 5369045 de fecha 05 de julio de 2019 por valor de subtotal energía \$7.155.060, factura NIC 5369045 de fecha 05 de junio de 2019 por valor de subtotal energía \$8.138.440, factura NIC 5369045 de fecha 04 de mayo de 2019 por valor de subtotal energía \$9.035.940, factura NIC 5369045 de fecha 06 de abril de 2019 por valor de subtotal energía \$8.260.190, factura NIC 5369045 de fecha 05 de marzo de 2019 por valor de subtotal energía \$6.488.230, factura NIC 5369045 de fecha 05 de febrero de 2019 por valor de subtotal energía \$7.498.570, factura NIC 5369045 de fecha 24 de diciembre de 2018 por valor de subtotal energía \$6.098.900, factura NIC 5369045 de fecha 04 de diciembre de 2018 por valor de subtotal energía \$6.126.390, factura NIC 5369045 de fecha 04 de noviembre de 2018, por valor de subtotal energía \$7.058.620, factura NIC 5369045 de fecha 05 de octubre de 2018 por valor de subtotal energía \$6.837.140, factura NIC 5369045 de fecha 04 de julio de 2018 por valor de subtotal energía \$5.623.120, factura NIC 5369045 de fecha 05 de mayo de 2018 por valor de subtotal energía \$7.995.940, factura NIC 5369045 de fecha 05 de septiembre de 2017 por valor de subtotal energía \$4.585.940, factura NIC 5369045 de fecha 08 de enero de 2017 por valor de subtotal energía \$5.668.860, factura NIC 5369045 de fecha 05 de diciembre de 2016 por valor de subtotal energía \$5.530.370, factura NIC 5369045 de fecha 05 de febrero de 2016 por valor de subtotal energía \$5.343.520, factura NIC 5369045 de fecha 05 de enero de 2016 por valor de subtotal energía \$5.326.050, factura NIC 5369045 de fecha 05 de diciembre de 2015 por valor de subtotal energía \$6.179.140, factura NIC 5369045 de fecha 05 de noviembre de 2015 por valor de subtotal energía \$5.832.910, factura NIC 5369045 de fecha 05 de octubre de 2015 por valor de subtotal energía \$5.237.880, todas ellas por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$142.678.100), se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por

la parte ejecutada conforme se señaló, además, no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero del 2020.

Se le reconocerá personería jurídica a la Doctora MÓNICA PADILLA BRAVO, y al Doctor ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, conforme al poder presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaría se tasarán en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora MÓNICA PADILLA BRAVO, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 93.369 CSJ, como abogada principal y al Doctor ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No. 144.846 del CSJ, como abogado suplente del ente ejecutante ELECTRICARIBE S.A E.S.P., hoy CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., en los términos y para los efectos del poder conferido por el Apoderado General para asuntos judiciales y administrativos, Doctor FERNANDO FERRER UCROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small asterisk or mark below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH